

LEY N.º 1267

Cárcel Central de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Fíjase en cinco mil libras la partida destinada á continuar la construcción de la cárcel central de Lima en el pliego extraordinario de justicia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos diez—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de diputados.—*Juan C. Peralta*, Pro-secretario del Senado.—*Clemente J. Revilla*.—Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—*J. Matías León*.